

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Energía del Suroeste S.A. ESP.
Deudores.	Enrique Henao Arango y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00242 00.
Asunto.	Declara ineficaz allanamiento a las pretensiones.

Los codemandados, Sres. Enrique Arango Henao y Verónica Arango Henao -en archivos 038 y 039 C-1 respectivamente-, manifiestan allanarse a las pretensiones de la demanda a excepción de la que contiene la condena al pago de la cláusula penal del contrato de transacción suscrito por las partes en litigio.

En auto del 17 de marzo de 2022 (archivo 040 C-1), se otorgó traslado a la parte demandante para que se pronunciara sobre el allanamiento antes mencionado; a lo que procedió a indicar que aquel no es otro más que darle validez al contrato suscrito por las partes.

El Despacho luego de analizar las pretensiones de la demanda y la calidad con que actúa el extremo pasivo de aquellas, concluye que el acto jurídico inmerso en la transacción -detonante de responsabilidad civil contractual-, necesariamente afecta de manera uniforme a los que se hicieron de él con la espontaneidad de honrarlo; por lo que es necesario el tipo de litisconsorcio que los unen y, por consiguiente, resulta ineficaz el allanamiento de los codemandados, Sres. Enrique Arango Henao y Verónica Arango Henao, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 numeral 6 del CGP.

Con estribo de lo anterior, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE;

Único. Declárese ineficaz el allanamiento de los codemandados, Sres. Enrique Arango Henao y Verónica Arango Henao, por lo expuesto en la parte motiva.

Ejecutoriada la presente decisión, se fijará la audiencia inicial que trata el artículo 372 del CGP.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9e04381b5ada038f8b7f8510a443d4e4483ea79bcf360eaf277616e52931f**

Documento generado en 30/06/2022 09:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>